en que estubieredeis entendiendo cargando a cada
vna lo que le tocare segun el valor que tubiere con de
claracion que los aueis de cobrar de los dhos seruicios al
tiempo y forma que estubieredeis exerciendo dha administracion
y no mas y demas de ello haueis de percebir y lleuar tercias por
tes de las causas de denunciaciones y descaminos que ante vos
se hicieren y pasaren segun y en la forma con las calida
des que tengo mandado y esta dispuesto por una mezedula
de quatro de marzo de mill y seiscientos y cinquenta y
quatro en todo lo qual procederis ciuil y criminalmente para
cuio efecto y a ver la cobrança de lo que hubiere causado en
todos los seruicios y se deuiere atrasado de ellos y quiebras
os doy poder facultad y comision en forma tan amplia
cumplida y bastante como de derecho se requiere y es nezesario
con ynsinuacion a todos mis consejos audiencias y chancillerias
juzgados y tribunales juezes y justicias destos mis reinos
y señorios para que no se entremetan ni pidan ni embarazen
el uso y exercicio desta comision aunque sea por via del
cesso ni en otra forma ni manera alguna ecepto mi consejo
de hacienda en sala de millones para donde haueis de tor
car las apelaciones que de vros autos y sentencias ynterpusieren
en los casos y cosas que hubiere lugar de derecho y no para
otro consejo audiencia ni tribunal alguno y declaro que para lo
tocante a la dha administracion aueis de estar sujetto a residencia
y visita a los tiempos y forma que la mandare hazer para lo qual
y para la restituicion de lo mal librado ~~la mandare hazer~~
y de otras cosas que se ofreciere y condenaciones que por ynouedinzia
se hicieren aueis de dar dada fiança a la encantidad de
dos mill ducados en la escriuania mayor de rentas de millones
y no aueis de poder vsar desta comision sin que conste auer
cumplido con este requisito que asi es mi boluntad y que se
tome la razon en mi contaduria mayor de quentas en lo
tocante a millones y por los contadores del Reyno